

FLASH INFORMATIVO

Contribuciones Locales

2013-11

Incremento en tasa del impuesto sobre nóminas en Quintana Roo

El 19 de agosto de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto Número 307 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

De dicho Decreto destaca la modificación de la tasa aplicable para la determinación del impuesto sobre nóminas, incrementándose del 2% al 3%.

De igual forma, del Decreto en cuestión destaca la obligación de pago del impuesto sobre nóminas a cargo de quienes, sin estar domiciliados en el Estado, tengan personal subordinado en el territorio de éste, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo.

Para tal efecto, serán considerados patrones y sujetos al pago de dicho impuesto, las empresas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, cualquiera que sea la forma de pago de las remuneraciones que efectúen estas personas con motivo de la prestación de servicios de personas físicas a personas físicas o morales.

Dichas empresas deberán tener una cuenta en una institución bancaria debidamente autorizada, domiciliada en la circunscripción territorial donde se preste el servicio, y hacerlo del conocimiento de la autoridad recaudadora de rentas, ya que de lo contrario se hará responsable directo a quien reciba el servicio.

Con motivo de las modificaciones antes señaladas, el pago provisional del impuesto sobre nóminas correspondiente al mes de agosto de 2013 deberá determinarse considerando la tasa del 3% y realizarse a más tardar el 17 de septiembre de 2013.

* * * * *

México, D.F.
Agosto 2013.

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—